RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00232 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Ocho de junio de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ALVARO ENRIQUE MENESES ARIAS, contra LUIS FERNANDO VILLAMIZAR (Q.E.P.D) Y ALVARO MENDOZA RINCON.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente ajustarla teniendo en cuenta los abonos reportados por la parte actora y actualizarla al 25 de mayo de 2020, así:

CAPITAL.					**2.000.000,00**
INTERESES LIQ. ANTERIOR					**1.530.783,55**
JUNIO DE 2017	22,33	1,69	2,54	21	35.569,50
JULIO DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	50.085,22
AGOSTO DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	50.085,22
SEPTIEMBRE DE 2017	21,48	1,63	2,45	30	49.041,39
OCTUBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	48.350,30
NOVIEMBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	48.350,30
DICIEMBRE DE 2017	20,77	1,59	2,38	30	47.552,37
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	25	39.486,74
TOTAL INTERESES:					**1.899.304,59**
TOTAL CAPITAL E INTERES:					**3.899.304,59**
Menos abono 4. (25/10/17 A 25/01/18)					2.000.000,00
Subtotal parcial					**1.899.304,59**
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	6	8.999,68
FEBRERO DE 2018	21,01	1,60	2,40	28	42.594,58
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	30	44.978,42
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	2	70,38
TOTAL CAPITAL E INTERES:					**1.995.947,66**
Menos abono 1 (02/04/18)					700.000,00
Subtotal parcial					**1.295.947,66**
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	2	2.027,81
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	30	30.362,47
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	30.143,77
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	10	9.933,84
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	30	29.678,15
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	29.499,80
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	29.252,56
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	29.060,03
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	28.936,15
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	28.605,38
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	27.392,17
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	28.894,84
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	28.825,96
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	28.853,52
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	28.798,41
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	28.770,84

AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	28.825,96
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	28.825,96
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	30	28.522,60
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	20	18.950,64
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	29.373,50
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	29.002,14
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	29	27.518,47
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31	29.259,31
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	27.955,86
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	25	22.718,57
TOTAL INTERESES:					**689.988,71**
TOTAL CAPITAL E INTERES:					**1.985.936,38**

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3C.G.P).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 9 de junio de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 009 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

56

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00185 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Ocho de junio de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra JENNIFER DAYANA LIZCANO ROJAS.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de mayo de 2020 así:

CAPITAL		**1.331.915,47**
TOTAL INTERESES:	**1.460.702,45**	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	**2.792.617,92**	

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 9 de junio de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 009 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

10

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00452 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Ocho de junio de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra FELIX GUILLERMO VERA RIVERA Y NANCY DIAZ CACUA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de mayo de 2020 así:

CAPITAL		**2.692.947,00**
TOTAL INTERESES:	**1.443.669,20**	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	**4.136.616,20**	

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 9 de junio de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 009 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00502 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Ocho de Junio de dos mil veinte

VII. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

VIII. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra JHON JAIRO MEDINA DIAZ persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre de 2018.

El demandado se notificó por emplazamiento, se le designo curador quien contestó la demanda pero no propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

IX. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de $3.500.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 9 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 9 de junio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Mp.

57

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00552 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Ocho de junio de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra LUIS ARISTIDES GELVIS GELVEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de mayo de 2020 así:

CAPITAL		**1.089.863,00**
TOTAL INTERESES:	**603.153,88**	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	**1.693.016,88**	

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 9 de junio de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 009 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00078 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Ocho de Junio de dos mil veinte

IV. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

V. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de endosatario formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra JORGE ALIRIO BAUTISTA MOGOLLON persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 15 de febrero de 2019.

El demandado se notificó por emplazamiento, se le designo curador quien contestó la demanda pero no propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de $400.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 9 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 9 de junio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Jlop.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00096 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Ocho de junio de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por OSCAR ASCENCION PRADA VELANDIA, contra GLADYS SUAREZ GARCIA y MARIA TILCIA GAMBOA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de mayo de 2020 así:

CAPITAL.		**5.000.000,00**
TOTAL INTERESES:	**2.452.646,57**	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	**7.452.646,57**	

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 9 de junio de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 009 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00161 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Ocho de junio de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ARRENDAMIENTO VANEGAS S.A.S, contra ALCIDES BECERRA, MARTHA BECERRA y JOSE SANDOVAL.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla debido a que no se tuvo en cuenta el mandamiento ejecutivo y actualizarla al 31 de mayo de 2020, así:

CAPITAL CANONES						**620.000,00**
Clausula.					**1.240.000,00**	
CAPITAL FACTURAS						**477.140,00**
Intereses según mandamiento.					**68.120,63**	
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	0	0,00	
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	0	0,00	
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	0	0,00	
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	0	0,00	
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	0	0,00	
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	0	0,00	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	10	3.546,15	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	10.613,10	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	10.623,24	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	10.602,95	
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	10.592,80	
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	10.613,10	
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	10.613,10	
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	30	10.501,41	
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	10.465,83	
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	10.465,83	
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	30	10.333,51	
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	25	8.734,23	
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31	10.772,65	
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	10.292,75	
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	10.371,96	
TOTAL INTERESES:					**217.263,24**	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					**2.554.403,24**	

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00243 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Ocho de junio de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la INMOBILIARIA BERMUDEZ, contra HUGO A. VILLAMIZXAR, DANY L. VILLAMIZAR, FLOR BELEN GAFARO y MARTA LIBRADA RODRIGUEZ F.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla debido a que no se tuvo en cuenta un depósito de fecha 18-10-2019 por valor de $242.914,oo así:

CANONES Y FACTURAS	5.687.302,00
Clausula penal	**2.655.000,00**
TOTAL GENERAL	**8.342.302,00**
Menos abonos 13 /06/19 y TJ 142956 $ 242914 (18/10/19)	1.442.914,00
TOTAL general	**6.899.388,00**

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

De la misma manera conforme al artículo 447 del C.G.P., y teniendo en cuenta que a un demandado le efectuaron un descuentos de sueldo, se ordena entregar al acreedor lo retenido y lo que posteriormente se consigne hasta cubrir la totalidad de la obligación y costas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 9 de junio de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 009 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00315 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, ocho de junio de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra GERSON ORLANDO LIZCANO CRISTANCHO y LUDY ESPERANZA OROZCO TARAZONA, personas mayores de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 22 de julio de 2019.

A la parte demandada se emplazó, designándosele curador quien dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2° C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de $400.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÒPEZ PARADA.

Jlop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 9 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 9 de junio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 1 de junio de 2020, paso el presente proceso al Despacho para dar cumplimento al numeral 3 de la sentencia de tutela de fecha 7 de mayo de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Ocaña, ello respecto de la medida cautelar decretada dentro del expediente de la referencia por medio de auto de fecha 30 de septiembre de 2019(fl. 8). Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00433 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Ocho de Junio de dos mil veinte

En atención al informe secretarial que antecede, dando cumplimiento a la orden señalada en el numeral 3 de la Sentencia de Tutela de fecha 7 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña y acatando lo expuesto en auto de fecha 29 de abril de 2020 proferido por este Despacho, se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral quinto de la providencia de fecha treinta de septiembre de 2019, levantamiento que tiene su fundamento legal en el artículo 173 del decreto 1211 de 1990, que reza: "***Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas***" y en la sentencia T-152/10 que se pronunció a cerca de la inembargabilidad de las pensiones del personal de las fuerzas militares indicando lo siguiente:

"...habrá que reiterar en esta oportunidad la jurisprudencia expuesta, en cuanto a la constitucionalidad de la garantía de la inembargabilidad de las prestaciones sociales, pensiones, del personal de las Fuerzas Militares, tal como quedó establecido en el artículo acusado y con las excepciones que trae la propia disposición: en el caso de juicio de alimentos y la consagrada en el inciso segundo del artículo 173 (obligaciones contraídas con "el Ramo de Defensa" (sic) de las Fuerzas Militares) (...) En conclusión: el artículo demandado no vulnera ninguno de los artículos mencionados por el actor. Ni es posible alegar su desconocimiento por parte de los acreedores, pues, como se vio, corresponde a una regla general de protección, no sólo establecida en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 100 de 1993, entre otras disposiciones legales, sino que

está consagrada en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990." Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

La juez,

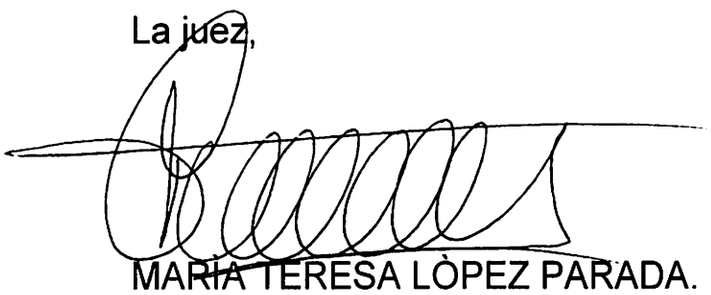

MARÍA TERESA LÒPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 9 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 9 de junio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Mop.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00501 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, ocho de junio de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra LUIS ALFONSO PINILLOS GRANADOS persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2019.

El demandado se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2° C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de $300.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 9 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 9 de junio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario